

**Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**

**Demandante: Guillermo Quiroga Cadena.**

**Demandados: Herederos del señor JOSE ANGEL QUIROGA, y todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.**

**Radicado: 2024-00019-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que el correo electrónico aportado por el apoderado demandante Dr. WILVER DANIEL CARDENAS TORRALBA, wdanielcartor@gmail.com; se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

La demanda y sus anexos fueron recibidos desde la dirección electrónica anteriormente mencionada.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), marzo 06 de 2024.

  
**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por GUILLERMO QUIROGA CADENA, respecto de un predio rural denominado la Laja, ubicado en la Vereda Hatos del Municipio de San Benito, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 324-60133, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Vélez y en contra de los herederos del señor JOSE ANGEL QUIROGA, y todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

Previa revisión del contenido de la demanda y de sus anexos, encuentra este despacho que la parte actora incurrió en incongruencias que impiden dar viabilidad a la admisión de la demanda de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y s.s del C.G. del P., indicativos de los requisitos que toda demanda debe contener en concordancia con los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra “herederos del señor JOSE ANGEL QUIROGA quien figura como titular de derechos reales sujetos a registro,” deberá presentar documento que certifique su defunción o en su defecto, dirigir la demanda en contra de quien figura como titular de derechos reales principales sujetos a registro en concordancia con lo establecido en el art 375 Núm. 5 del C.G.P.

2. De igual manera se tiene que ante la inexistencia del titular de derechos reales en atención a su fallecimiento, la demanda se debe dirigir contra los herederos indeterminados del antes mencionado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., y por el contrario, si se conoce alguno deberá dirigirla contra estos, debiéndose dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido JOSE ANGEL QUIROGA tal y como quedo consignado en el memorial poder.

En consecuencia, al tenor del numeral 1 del artículo 90 del C.G. P., se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo, así mismo se advierte que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por GUILLERMO QUIROGA CADENA, respecto de un predio rural denominado la Laja, ubicado en la Vereda Hatos del Municipio de San Benito, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 324-60133, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en contra de los herederos del señor JOSE ANGEL QUIROGA, y todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

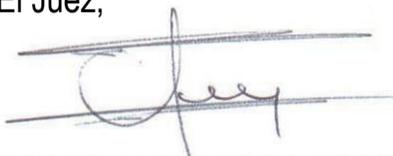
**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazara la misma.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. WILVER DANIEL CARDENAS TORRALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 91.018.799 expedida en Barbosa y T.P. No. 278.384 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio como apoderado judicial del señor GUILLERMO QUIROGA CADENA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA**